CONTRATO DE OBRA NUMERO 006 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL S.A. Y FERSIG SAS.

Entre los suscritos: **JAIME ANTONIO CASTAÑEDA FERRUCHO,** persona mayor de edad, vecino y residente en San Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.219.431 expedida en Duitama-Boyacá, quien obra en nombre y Representación Legal de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL S.A**., identificada con Nit. No.800121331-4, con domicilio principal en San Gil, nombrado en propiedad por la Honorable Junta Directiva de la entidad, mediante Acta No.186 de fecha 03 de enero de 2020 y acuerdo de posesión No.001 de 2020, la parte que de ahora en adelante se llamara **EL CONTRATANTE** y **EDUARDO DIAZ VILLAMIZAR**, igualmente mayor de edad, vecino de San Gil, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.080.329 expedida en San Gil-Santander, representante legal de **FERSIG SAS** identificada con NIT. 901294534-0, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE OBRA**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **(I.)** Que la Terminal de Transportes de San Gil S.A., desarrolla su actividad en un contexto de competencia con el sector privado y/o público, nacional y dentro de mercados regulados por el Ministerio de Transporte, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 17 de la Ley 105 de 1993 que estableció el valor y reajuste de la tasa de uso que se cobra a las empresas transportadoras por la prestación de los servicios a su cargo; así mismo, el Ministerio del Transporte funge como único organismo competente para homologar o habilitar el funcionamiento de las Terminales de Transporte, y los servicios conexos que presta la Terminal de Trasportes de San Gil S.A., de conformidad con el artículo 27 de la Ley 336 de 1996, está sometido a la vigilancia estatal a través de la Superintendencia de Transporte. **(II.)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece: "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal." **(III.)** Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, modificó el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, así: "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado, superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en

el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes." **(IV.)** Que la Terminal de Transportes de San Gil S.A., se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dado que desarrolla actividades en competencia en el sector nacional dentro de mercados regulados por el Ministerio de Transporte de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 17 de la Ley 105 de 1993, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial. **(V.)** Que **FERSIG SAS,** identificado con NIT. número 901294534-0, fue el oferente con la oferta más favorable para la Terminal de Transportes de San Gil S.A. **(VI.)** Que el señor **EDUARDO DIAZ VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.080.329 expedida en San Gil-Santander, ha declarado no encontrarse bajo ninguna causal de impedimento, inhabilidad, sanción, o restricción de índole fiscal o disciplinaria que le impida celebrar el presente contrato. Por lo anterior, las partes deciden celebrar el presente acuerdo de voluntades, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar para la Terminal de Transportes de San Gil S.A., los siguientes trabajos: **AMPLIACION DE LA OFICINA OPERATIVA CON LA CONSTRUCCION DE UN BAÑO NUEVO Y CONSTRUCCION DE UN BAÑO PARA CONDUCTORES EN EL AREA OPERATIVA DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL S.A.** labor que hará bajo su absoluta responsabilidad, conforme lo establece la propuesta seleccionada, presentada por el **CONTRATISTA,** la cual hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS:** Los trabajos objeto del presente contrato se realizarán en las instalaciones de la Terminal de Transportes de San Gil. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA.** Gozará de los derechos y cumplirá con las obligaciones estipuladas en el Articulo 5 de la Ley 80 de 1993 y las siguientes: **1)** Allegar dentro de los terminos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciacion del contrato. **2)** Acatar las ordenes e instrucciones dadas por el Supervisor del contrato. **3)** Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. **4)** Autorizar a la Terminal para que por conducto de la Tesoreria, realice del pago a su favor las deducciones por concepto de estampillas y gravamenes de Ley a que haya lugar. **5)** Hacer la entrega del trabajo encomendado en la Clausula Primera al supervisor del contrato, quien sera La Jefe operativa de la Terminal de Transportes de San Gil. **B) DE LA TERMINAL**. Ademas de las consagradas en el Articulo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes: **1)** Designará al supervisor del contrato, quien deberá suscribir el acta de incio, terminación y liquidación del contrato. **2)** Efectuar el control tecnico y administrativo de la ejecucion del contrato a traves del supervisor del contrato. **3)** Realizar los pagos correspondientes. **4)** Vigilar el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total de este contrato será por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($37.987.894.oo). PARAGRAFO. EL CONTRATISTA** declara que los precios determinados en esta cláusula incluyen todos los costos

directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra y la Terminal, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El plazo de ejecución, será de un (01) mes contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la ejecución de las obras a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de iniciación suscrita con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula cuarta será cancelado contra entrega previo cumplimiento a satisfacción del objeto estipulado en la cláusula primera, según informe del supervisor. **PARÁGRAFO.** Los pagos a los cuales se obliga la entidad estarán sujetos a las apropiaciones presupuéstales respectivas, correspondientes a la Vigencia Fiscal 2025, así: numeral 2.3.2.01.01.001.02.03.02 denominado Mejoramiento y mantenimiento infraestructura administrativa. **CLAUSULA SEPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. **CLAUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA**, no podrá apartarse de las especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de **LA TERMINAL** y concepto previo del supervisor. Si **EL CONTRATISTA**, pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional, sino que se hará responsable de los daños que cause a **LA TERMINAL** o a terceros en razón de su infracción. **CLÁUSULA NOVENA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **LA TERMINAL** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a **EL CONTRATISTA** el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podra ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones contractuales sin autorizacion previa y escrita del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION.** La supervision del presente contrato será ejercida por la Jefe operativa de la Terminal de Transportes de San Gil S.A., quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. Corresponde al supervisor la coordinación, fiscalización y revisión de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato. **LA TERMINAL** ejercerá la supervisión de los trabajos y actividades del **CONTRATISTA** por medio del supervisor; no obstante, el supervisor no dará ordenes a los trabajadores, obreros u otro personal que realice la obra contratada, tiene expresamente prohibido injerir en el desempeño laboral de los trabajadores de la obra, toda inconformidad la pondrá de presente y por escrito ante la Gerencia del Terminal de Transportes de San Gil y ante el señor **EDUARDO DIAZ VILLAMIZAR**. El supervisor no podrá exonerar al **CONTRATISTA** de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco

podrá sin autorización escrita previa de la Gerencia de **LA TERMINAL** ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción de las obras contratadas. El supervisor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en éste documento. Si **EL CONTRATISTA** se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el supervisor, **LA TERMINAL** podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al **CONTRATISTA**, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. **PARAGRAFO.** Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el supervisor no exime al **CONTRATISTA** ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al supervisor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: **a)** Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; **b)** Medir las cantidades de obra ejecutadas e informar a **LA TERMINAL** sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; **c)** Analizar las especificaciones de la obra, la inversión general y el plan de trabajo y verificar su cumplimiento; **d)** Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar **EL CONTRATISTA**; **e)** Elaborar y suscribir: **1.** El acta de iniciación de la obra. **2.** El acta de recibo de obra. **3.** El acta de terminacion de la obra. **4.** El acta de liquidación bilateral del contrato que firmarán, junto con el ordenador del gasto o el funcionario delegado, y **EL CONTRATISTA**. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración del ordenador del gasto o su delegado, para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado; **f)** Emitir concepto sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación de los contratos que deban ser suscritos por el ordenador de gasto o su delegado; **g)** Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento del **CONTRATISTA** en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a **LA TERMINAL**, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y **h)** Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que **EL CONTRATISTA** no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de la Terminal de Transportes de San Gil S.A. a través de una entidad bancaria o

compañía Aseguradora, una poliza única que cubra los siguientes riesgos: **A) Cumplimiento del contrato**, equivalente al diez (10%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual a la duración del contrato y dos (2) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **B) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal**: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, y deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, **LA TERMINAL** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que La **TERMINAL** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA,** a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en las normas legales vigentes. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar, señaladas en la Constitución Política y en las Leyes vigentes que se han promulgado sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieren, la polizas, la propuesta del contratista y los que se produzcan en el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución de este contrato se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Terminal contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por cualquier concepto, **EL CONTRATISTA** será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas

previstas por la ley, entendiéndose que en caso de que el **TERMINAL** sea condenado, es **EL CONTRATISTA** quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad San Gil-Santander. **CLÁUSULA VIGESIMA: FIRMA:** El Contratista firma el presente contrato en forma libre y totalmente voluntaria, aceptando que es la única alternativa contractual que le puede ofrecer la empresa. **PARAGRAFO: Nota de aprobación del clausulado**. El presente clausulado hace parte integral del proceso de contratación en el SECOP II, y se entiende firmado por las partes, cuando el contratista acepté el contrato en la mencionada plataforma, y por parte del CONTRATANTE, cuando el ordenador del gasto envié como firmado el contrato, a través del sistema electrónico SECOP II, según se solemniza con la aprobación del contrato por el mismo.